

VISTOS

En fecha 24 de mayo de 2010, el Señor Eduardo Enrique Carriles Tejada en su calidad de representante legal de la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR (SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR)** solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en dicho memorial la empresa efectuó los siguientes compromisos: Presentación del Contrato suscrito con la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, en un plazo de 15 días administrativos, presentación de una Copia Legalizada de la Escritura Pública N° 91/1993 de fecha 21 de mayo de 1993. (Derecho Propietario), en un plazo de 15 días administrativos, presentación de Certificados de Pruebas Hidráulicas de los tanques en un plazo de 45 días administrativos y presentación del Plano Sanitario en un plazo de 15 días administrativos.

La empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 391/010 en fecha 01 de junio de 2010, a través de la cual remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) los Planos Sanitarios, comprometidos a través de memorial de fecha 24 de mayo de 2010.

La empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 391/2010 en fecha 10 de junio de 2010, a través de la cual remitió a la **ANH** el Contrato suscrito con YPFB, en cumplimiento a lo comprometido en memorial de fecha 24 de mayo de 2010.

La empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 527/2010 en fecha 22 de julio de 2010, a través de la cual solicitó Inspección Final de la Adecuación de las Instalaciones de la empresa.

La empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 762/22010 en fecha 24 de Septiembre de 2010, a través de la cual remitió a la **ANH** los Certificados de IBNORCA comprometidos en memorial de fecha 24 de mayo de 2010.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 13 de octubre de 2010, emitido por la **ANH** a través del cual observó la vigencia de la documentación de orden legal.

La empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 855/2010 en fecha 15 de octubre de 2010, a través de la cual adjuntó el Certificado de la Compañía Bisa Seguros y Reaseguros S.A., así como la copia legalizada del Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas.

La empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 861/2010 en fecha 15 de octubre de 2010, a través de la cual señaló que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que tiene vigencia hasta el 31 de Octubre de 2010, no contiene la cláusula de renovación automática, motivo por el cual la empresa se compromete a presentar el certificado renovado una vez que la empresa cuente con el mismo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la minería, por lo tanto presentó el Testimonio N° 91/1993 de fecha 21 de mayo de 1993 de la Escritura de Contrato de Riesgo Compartido para el Desarrollo del Complejo Polimetalúrgico Bolívar con la denominación de Proyecto Mina Bolívar – RC, suscrita entre la Corporación Minera de Bolivia y la Compañía Minera del Sur.

Que el Informe Técnico GRACO – 049 DRC 1937/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, señaló que la Empresa SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 1061/2010 de fecha 18 de octubre de 2010, concluyó que la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La empresa SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Claudia Estrella
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1061/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA EMPRESA SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR (SINCHI WAYRA – BOLÍVAR)**

FECHA: 18 de octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 24 de mayo de 2010, la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR (SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR)** solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en dicho memorial la empresa efectuó los siguientes compromisos:

1. Presentación del Contrato suscrito con la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, en un plazo de 15 días administrativos.
2. Copia Legalizada de la Escritura Pública N° 91/1993 de fecha 21 de mayo de 1993. (Derecho Propietario), en un plazo de 15 días administrativos.
3. Certificados de Pruebas Hidráulicas de los tanques en un plazo de 45 días administrativos.
4. Plano Sanitario en un plazo de 15 días administrativos.

En fecha 01 de junio de 2010, la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 391/010 a través de la cual remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) los Planos Sanitarios, comprometidos a través de memorial de fecha 24 de mayo de 2010.

En fecha 10 de junio de 2010, la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 391/2010 a través de la cual remitió a la **ANH** el Contrato suscrito con YPF, en cumplimiento a lo comprometido en memorial de fecha 24 de mayo de 2010.

En fecha 22 de julio de 2010, la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 527/2010 a través de la cual solicitó Inspección Final de la Adecuación de las Instalaciones de la empresa.

En fecha 24 de Septiembre de 2010, la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 762/22010 a través de la cual remitió a la **ANH** los Certificados de IBNORCA comprometidos en memorial de fecha 24 de mayo de 2010.

La **ANH** emitió Informe Técnico-DRC 1932/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010 a través del cual concluyó que: *“Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa SINCHI WAYRA S.A. y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el*

trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 – 2011.”

La ANH emitió Informe Técnico GRACO – 049 DRC 1937/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, a través del cual concluyó que la empresa cumplió con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente.

La ANH emitió Formulario de Devolución de Documentos de fecha 13 de octubre de 2010, a través del cual observó la vigencia de la documentación de orden legal.

En fecha 15 de octubre de 2010, la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 855/2010 a través de la cual adjuntó el Certificado de la Compañía Bisa Seguros y Reaseguros S.A., así como la copia legalizada del Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas.

En fecha 15 de octubre de 2010, la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó Nota SW 861/2010 a través de la cual señaló que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que tiene vigencia hasta el 31 de Octubre de 2010, no contiene la cláusula de renovación automática, motivo por el cual la empresa se compromete a presentar el certificado renovado una vez que la empresa cuente con el mismo.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Memorial de solicitud de autorización de Certificado GRACO, presentado por la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – BOLÍVAR**.
2. Recibo Oficial N° 0008806 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Testimonio N° 1369/2005 de fecha 14 de julio de 2008, de Revocatoria de la escritura de Poder N° 638/2005 y otorgamiento de un nuevo Poder General, Amplio, Necesario y Suficiente, que suscriben los miembros del Directorio de la Sociedad Sinchi Wayra

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- S.A., a favor del Señor: Eduardo Enrique Carriles Tejada – Presidente del Directorio.
(Copia Legalizada)
4. Testimonio N° 402/2005 de fecha 02 de junio de 2008 de Escritura Pública de Modificación del Estatuto de una Sociedad Anónima andes denominada “Compañía Minera del Sur” COMSUR S.A., ahora “SINCHI WAYRA S.A.” que celebra y suscribe el señor Eduardo Enrique Carriles Tejada en su condición de Presidente del Directorio.
(Copia Legalizada)
 5. Testimonio N° 91/1993 de fecha 21 de mayo de 1993 de Escritura de Contrato de Riesgo Compartido para el Desarrollo del Complejo Polimetalúrgico Bolívar con la denominación de Proyecto Mina Bolívar – TC, suscrita entre la corporación Minera de Bolivia y la Compañía Minera del Sur S.A. (Copia Legalizada)
 6. Certificado de la Asociación Nacional de Mineros Medianos N° SG.039/10, que certifica que la empresa SINCHI WAYRA S.A., es miembro activo de la Asociación desde Noviembre de 2005. (Original)
 7. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2011. (Copia Simple)
 8. Certificado de Inscripción en el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social – Dirección de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 01 de Agosto de 2012. (Copia Legalizada)
 9. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)
 10. Certificado Original de Seguro emitido por la empresa La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., que certifica que la Póliza de Seguros de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad N° M0001555, cuenta con la cobertura de incendio y aliados con la cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada, con vigencia desde el 31 de octubre de 2009 al 31 de octubre de 2010, por un monto de \$us. 233.073.499.- la empresa adjunto copia simple del Anexo correspondiente a la Póliza.
 11. Certificado Original de Seguro emitido por la empresa La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., que certifica que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General N° M0001869, tiene incluidas las coberturas de Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor asegurado de \$us. 20,000.00, con vigencia desde el 31 de octubre de 2009 al 31 de octubre de 2010, la empresa adjunto copia simple del Anexo correspondiente a la Póliza.
 12. Certificado de Seguro de la empresa BISA y Reaseguros S.A., certifica que los señores Sinchi Wayra S.A. y/o Compañía Minera Colquiri S.A., etc., tienen contratada en la compañía la Póliza de Seguro Todo Riesgo de Daños a la Propiedad N° 123 – 9000058, con vigencia a partir del 9 de agosto de 2010 hasta el 29 de junio de 2011, asimismo el certificado señaló que la Póliza cubre Incendios y Aliados y tiene establecida en las condiciones generales la cobertura de Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada, por un valor asegurado de \$us. 250.288.004.- (Original)
 13. Testimonio N° 242/2010 de fecha 04 de junio de 2010, de Escritura Pública de una minuta sobre Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para Consumo Propio, suscrito entre YPFB con la empresa SINCHI WAYRA S.A., con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2010. (Copia Legalizada)
 14. Certificado de Prueba Hidráulica N° 038694 de Producto Tanque para Almacenamiento de Diesel Oil, emitido por IBNORCA. (Original)

En este sentido la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

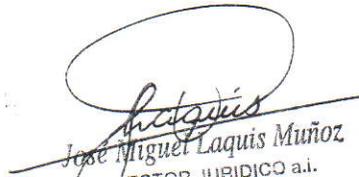
Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa SINCHI WAYRA S.A. – MINA BOLÍVAR, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar


Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 18 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 049 DRC 1937/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) - EMPRESA "SINCHI WAYRA -
BOLIVAR" - DEPARTAMENTO DE ORURO**

FECHA: La Paz, 29 de septiembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **"SINCHI WAYRA S.A. - BOLIVAR"** con instalaciones ubicadas en la mina Bolivar, Provincia Poopo del Departamento de Oruro, representada por el Sr. Eduardo Enrique Capriles Tejada, solicitando Autorización de emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones de la Mina Bolivar, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **"SINCHI WAYRA S.A. - BOLIVAR"** se establece que la misma está dedicada al Sector de la Minería.

Asimismo, la empresa **"SINCHI WAYRA S.A. - BOLIVAR"** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa remite a este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de Certificado GRACO.
- b) Plano de ubicación aprobado por el Gobierno Municipal de Antequera.
- c) Plano de planta General elaborado por un profesional de la S.I.B y aprobado por el Gobierno Municipal de Antequera.
- d) Plano de instalación eléctrica elaborado por un profesional de la S.I.B y aprobado por el Gobierno Municipal de Antequera.
- e) Plano de instalaciones sanitarias elaborado por un profesional de la S.I.B y aprobado por el Gobierno Municipal de Antequera.
- f) Plano de instalaciones mecánicas y secciones elaborado por un profesional de la S.I.B. y aprobado por el Gobierno Municipal de Antequera.

- g) Certificado de Prueba Hidráulica N° 038694 para tanque horizontal N° 306 de 40.000 lts. para almacenamiento de Diesel oíl, emitido por IBNORCA y con vigencia hasta 20/05/2015.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008806, por un monto de Bs. 696.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 20/05/2010 y verificada por Tesorería en la misma fecha.
- Certificado de Actualización de Matricula de Comercio de Bolivia con N° de Matricula 00012896, emitido por Fundempresa en fecha 21/05/2010 y vigencia hasta fecha 28/02/2011.
- Certificado SG. 039/10 emitido por la Asociación Nacional de Mineros Medianos de fecha 21/05/2010.
- Fotocopia del Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 5000-07416-904, con fecha de emisión 15/08/2008
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa "**SINCHI WAYRA S.A. - BOLIVAR**", cuenta con un (1) tanque horizontal cilíndrico de 40.000 litros de capacidad nominal, con bases de hormigón armado que se encuentran dentro una fosa de cemento, que sirve para recepción y almacenaje, bomba para despacho de diesel oíl con una manguera de despacho, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 23/09/2010 el Ing. Juan Soto Dorado, Técnico DRG lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la empresa "**SINCHI WAYRA S.A. - BOLIVAR**" emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Con la planilla de inspección técnica y fotografías adjuntas el Ing. Juan Soto Dorado, Técnico DRC elabora el Informe Técnico DRC 1932/2010 en fecha 29/09/2010, que recomienda y concluye: "**Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa SINCHI WAYRA S.A. y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 - 2011**"

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la empresa "**SINCHI WAYRA S.A. - BOLIVAR**", cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

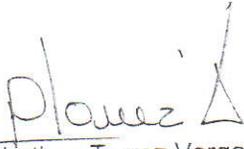
En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la empresa "**SINCHI WAYRA S.A. - BOLIVAR**", previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales,



para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**